



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA

N° 2023-00216

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WENDY JOHANA AYALA ARIAS

Como el título valor Escritura No. 2256 del 02 de septiembre de 2022 y Pagare No. 90000209597- que se anexan a la demanda resulta a cargo de la demandada WENDY JOHANA AYALA ARIAS una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar Mandamiento Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía a favor de EL BANCOLOMBIA S.A y en contra de la señora WENDY JOHANA AYALA ARIAS, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERO: Por valor de \$35.194.70 por concepto de capital de la cuota No. 06, vencida el día 19 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 26,5%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente a los créditos de vivienda en pesos, desde el 20 de marzo de 2023 y hasta el pago total de dicha cuota.

TERCERO: Por valor de \$825.875.68, por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota No. 06, liquidada por el periodo del 20/02/2023 al 19/03/2023, a la tasa del 17.75% efectiva anual.

CUARTO: Por valor de \$35.677.19 por concepto de capital de la cuota No. 7 vencida el día 19 de abril de 2023.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa 26.5%, que resulta de la tasa remuneratoria si ésta es superior, a la tasa máxima legal de vivienda en pesos, desde el 20 de abril de 2023 hasta el pago total de dicha cuota.

SEXTO: Por valor de \$825.393.19 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 07, liquidada por el periodo 20/03 /2023 al 19/04/2023, a la tasa del 17.75% efectiva anual.

SÉPTIMO: Por valor de \$36.166.30 por concepto de capital de la cuota No. 8 vencida el día 19 de mayo de 2023.

OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 26.5%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente por los



créditos de vivienda en pesos, desde el 20 de mayo de 2023 y hasta el pago dicha cuota.

NOVENO: Por valor de \$824.904.08, por concepto de Intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 08, liquidada por el periodo del 20/04/2023 al 19/05/2023, a la tasa del 17.75% efectiva anual.

DECIMO: Por valor de \$36.662.11 por concepto de capital de a cuota No. 09, vencida el día 19 de junio de 2023.

DECIMO PRIMERO: Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 26.5%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 20 de junio de 2023 hasta el pago total de la cuota.

DECIMO SEGUNDO: Por valor de \$825.875.68, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 09, liquidada por el periodo del 20/05/2023 19/06/2023, a la tasa del 17.75% efectiva anual.

DECIMO TERCERO: Por valor de \$37,164.72 por concepto de capital de la cuota No. 10, vencida el día 19 de julio de 2023.

DECIMO CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 26.5%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada a un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 20 de Julio de 2023 y hasta el pago total de dicha cuota.

DECIMO QUINTO: Por valor de \$823.905.66, por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota No. 10, liquidada por el periodo del 20/06/2023 al 19/07/2023, a la tasa del 17.75% efectiva anual.

DECIMO SEXTO: Por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$ 59.852.865.74 por concepto de CAPITAL ACELERADO.

DECIMO SEPTIMO: Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO, a la tasa del 26.5% anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada al 17.75 % aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de La demanda y hasta cuando el pago se produzca.

DECIMO OCTAVO: Decrétese el embargo y secuestro de los predios distinguido con las matricula inmobiliaria No. 366-36882 y 366-63723, que fue objeto de gravamen hipotecario No. art. 468 del C.G.P., librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

DECIMO NOVENO : Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VIGÈSIMO: Reconocer personería jurídica al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, con C.C. 16.264.829. y T.P. 43096, como apoderada judicial del demandante en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

VIGESIMO PRIMERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ